

Expediente: 48/2011

Objeto: Proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 110/2005, que regula la Comisión de Coordinación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Dictamen: 7/2012, de 16 de enero

DICTAMEN

En Pamplona, a 16 de enero de 2012,

el Consejo de Navarra, compuesto por don Enrique Rubio Torrano, Presidente, don José Antonio Razquin Lizarraga, Consejero-Secretario, y los Consejeros don Alfredo Irujo Andueza, don José Iruretagoyena Aldaz, don Julio Muerza Esparza, don Eugenio Simón Acosta y don Alfonso Zuazu Moneo,

siendo ponente don Enrique Rubio Torrano,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

I. ANTECEDENTES

I.1ª. Formulación de la consulta

El día 12 de diciembre de 2011 tuvo entrada en este Consejo un escrito de la Presidenta del Gobierno de Navarra en el que, de conformidad con el artículo 16.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra (desde ahora, LFCN), modificada por la Ley Foral 25/2001, de 10 de diciembre, se recaba dictamen preceptivo sobre el proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 110/2005, que regula la Comisión de Coordinación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2011.

I.2ª. Expediente del proyecto de Decreto Foral

Del expediente remitido resulta la práctica de las actuaciones procedimentales siguientes:

- a) Orden Foral 645/2011, de 31 de agosto, del Consejero de Presidencia, Administraciones Públicas e Interior, por la que se inicia el procedimiento de modificación del Decreto Foral 110/2005, de 5 de septiembre, por el que se regula la Comisión de Coordinación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, y se designa al Servicio de Acción Legislativa y Coordinación como unidad responsable de su tramitación.
- b) Informe propuesta, el 13 de octubre de 2011, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Presidencia sobre modificación del Decreto Foral 110/2005.
- c) Memorias normativa, organizativa y económica, así como documento sobre impacto por razón de sexo, a cargo del Director del Servicio de Acción Legislativa y Coordinación, fechados todos ellos el 17 de octubre de 2011.
- d) Memoria justificativa, de 22 de noviembre de 2011, del Director del Servicio de Acción Legislativa y Coordinación.
- e) Remisión, el 22 de noviembre de 2011, del expediente instruido por el Servicio de Acción Legislativa y Coordinación a la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Administraciones Públicas e Interior al objeto de que elabore el correspondiente informe jurídico, que se emite el 24 de noviembre de 2011, concluyendo la corrección del procedimiento seguido y la adecuación de la norma propuesta al ordenamiento jurídico.
- f) Examen por parte de la Comisión de Coordinación, el 30 de noviembre de 2011, del Acuerdo por el que se toma en consideración el proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 110/2005, de 5 de septiembre, que regula la Comisión de Coordinación de la Administración de la Comunidad Foral de

Navarra, según certificado de igual fecha realizado por el Director del Servicio de Acción Legislativa y Coordinación.

- g) Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 30 de noviembre de 2011, por el que se toma en consideración el proyecto de Decreto Foral que ahora se examina y se da traslado del mismo a la Comisión de Coordinación y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Administraciones Públicas e Interior.

I.3ª. El proyecto de Decreto Foral

El proyecto sometido a examen comprende la exposición de motivos, un artículo único y una disposición final.

La exposición de motivos recuerda cómo la Ley Foral 14/2004 regula los órganos de asistencia y apoyo directo al Gobierno de Navarra y a sus miembros, destacando la creación, en su artículo 18, de la Comisión de Coordinación, con la finalidad de prestarle asistencia técnica. Esa misma Ley Foral que crea la Comisión de Coordinación, diseña su composición básica y funciones, remitiéndose a un Decreto Foral posterior que será el que regule tanto las funciones, como su composición y funcionamiento. El Decreto Foral 110/2005 cumplió con ese mandato y en la actualidad, tras la reestructuración habida en la Administración de la Comunidad Foral consecuencia de las elecciones legislativas, se advierte la conveniencia de proceder a modificar su composición e introducir la posibilidad de suplencia de sus miembros.

El artículo único del proyecto modifica el artículo 4 del Decreto Foral 110/2005, de 5 de septiembre, en cuya nueva redacción, apartado 1, se observan las siguientes diferencias respecto del texto anterior. El Vicepresidente de la Comisión deja de ser el Director General de Presidencia, para ocupar este puesto “el Consejero Portavoz del Gobierno de Navarra”. El Secretario ya no será el Director del Servicio de Acción Legislativa y Coordinación, que seguirá formando parte de esta Comisión, sino el “Director del Servicio de Secretariado de Gobierno”, que también participaba aunque sin ocupar el puesto de Secretario. Por último, el que

hasta el presente era Vicepresidente, es un miembro más de la Comisión, aunque ahora con la denominación de “Director General de Asuntos Jurídicos y Presidencia”. El apartado 2 de este artículo 4 se mantiene en sus mismos términos, con un pequeño añadido: en la letra b), entre las prerrogativas de los miembros de la Comisión se contempla la de asistir y participar en las sesiones de la Comisión de Coordinación, siendo esta asistencia personal e indelegable, y se incorpora: “sin perjuicio de la suplencia de los mismos conforme a las disposiciones contenidas en la normativa que resulte de aplicación”.

La disposición final contiene la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

II.1ª. Carácter preceptivo del dictamen

El presente dictamen ha sido solicitado al amparo del artículo 16.1 de la LFCN, según redacción dada por la Ley Foral 25/2001, de 10 de diciembre. El precepto citado establece en su letra f) el dictamen preceptivo del Consejo de Navarra para los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes.

El proyecto de decreto foral sometido a consulta viene a desarrollar el artículo 18.2 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, en cuyo cumplimiento se aprobó el Decreto Foral 110/2005, de 5 de septiembre, por el que se regula la Comisión de Coordinación de la Administración de la Comunidad Foral que ahora se modifica, y que fue objeto del dictamen 35/2005 de este Consejo.

Así pues, el Consejo de Navarra informa en este caso con carácter preceptivo (artículo 16.1.f de la LFCN) y no vinculante (apartado 2 del artículo 3 de la LFCN).

II.2ª. Tramitación del proyecto de Decreto Foral

La Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, regula el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias en el capítulo IV de su título IV. La disposición reglamentaria analizada ha seguido las pautas normativas procedimentales establecidas en la Ley Foral mencionada.

En el presente caso, constan en el expediente las memorias justificativa, normativa, organizativa y económica, así como informe de impacto por razón de sexo; documentos, todos ellos, elaborados por la Dirección del Servicio de Acción Legislativa y Coordinación. Obran, asimismo, en el expediente informe del Servicio de Acción Legislativa y Coordinación del Departamento de Presidencia, Administraciones Públicas e Interior, y del Secretario General Técnico de ese Departamento, que justifica la corrección del procedimiento llevado a cabo en su tramitación, así como la adecuación del contenido del proyecto al ordenamiento jurídico.

Asimismo, el texto inicial ha sido remitido a todos los departamentos de la Administración de la Comunidad Foral. Finalmente, el proyecto de decreto foral ha sido informado favorablemente por la Comisión Foral de Régimen Local.

De todo ello cabe concluir que la tramitación del proyecto de decreto foral es ajustada a Derecho.

II.3ª. Sobre la adecuación jurídica del proyecto

Según se desprende de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo, LRJ-PAC) -singularmente de sus artículos 51 y 62.2-, así como de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente –en particular, artículo 56.1 y 2-, el ejercicio de la potestad reglamentaria encuentra como límite infranqueable el respeto a los denominados principios de constitucionalidad, legalidad y jerarquía normativa, de tal modo que las disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución, las leyes u otras disposiciones de rango superior, ni regular aquellas materias reservadas a la ley, ni establecer la

retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de los derechos individuales, so pena de incurrir en vicio de nulidad de pleno derecho.

En nuestro caso, el marco normativo inmediato a considerar está constituido por la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente. Su artículo 18, apartado primero, establece que el Gobierno de Navarra estará asistido por la Comisión de Coordinación, que es el órgano colegiado encargado de examinar los asuntos que vayan a ser debatidos por el Gobierno de Navarra en sus reuniones y demás que se le presenten o sometan para su examen, sin perjuicio de otras funciones que puedan corresponderle; por decreto foral- señala su apartado segundo-, el Gobierno de Navarra regulará sus funciones, su composición y su funcionamiento.

También, debe examinarse la adecuación de esta norma reglamentaria al capítulo III -órganos colegiados- de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, dado que la Comisión de Coordinación es un órgano colegiado. La Ley Foral 15/2004, en su artículo 28.1, define a los órganos colegiados de la Administración de la Comunidad Foral como “aquéllos que se creen en el seno de la misma, actúen integrados en ella, estén formados por tres o más personas, y a los que se atribuyan funciones administrativas de deliberación, asesoramiento, propuesta, decisión, seguimiento o control”.

A) Justificación

El dictado del proyecto se encuentra justificado, como resulta de las distintas memorias e informes obrantes en el expediente, y recoge también su exposición de motivos.

En particular, el informe propuesta de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Presidencia pone de manifiesto cómo «el apartado quinto del Acuerdo entre Unión del Pueblo Navarro y Partido Socialista de Navarra-PSOE, para el Gobierno de la Comunidad Foral, suscrito en fecha 21 de junio de 2011, relativo a la estructura y normas de funcionamiento y

coordinación, determina que “3.- *El examen técnico de los asuntos que vayan a ser debatidos por el Gobierno de Navarra corresponderá, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Foral reguladora del Gobierno de Navarra y de su Presidente a la Comisión de Coordinación, que será presidida por el Vicepresidente Primero, Consejero de Presidencia y Secretario de Gobierno, integrándose en la misma el Consejero Portavoz del Gobierno, a cuyo efecto se modificará el Decreto Foral correspondiente*”. Así pues, y en atención a la estipulación trascrita, resulta procedente la modificación del artículo 4 del Decreto Foral 110/2005, de 5 de septiembre, regulador de la composición de la Comisión de Coordinación».

B) Contenido del proyecto

El contraste del Reglamento proyectado -cuyo contenido ha sido ya referido en los antecedentes- con el ordenamiento jurídico, ofrece el resultado siguiente:

1. El artículo único del proyecto modifica el artículo 4 del Decreto Foral 110/2005, de 5 de septiembre, a fin de ajustarse a la reestructuración que ha tenido lugar en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en el año 2011. El alcance de esta modificación, además de adecuar las denominaciones de algunos de los altos cargos mencionados a la nueva nomenclatura, incorpora al Consejero Portavoz del Gobierno de Navarra como Vicepresidente de la Comisión; y añade, en su apartado 2, la previsión de la suplencia de los miembros que componen la Comisión de Coordinación conforme a las disposiciones contenidas en la normativa que resulte de aplicación.

Ambas modificaciones no ofrecen ninguna objeción jurídica.

2. La disposición final única del decreto foral proyectado, sobre la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, no merece reparo alguno.

III. CONCLUSIÓN

El Consejo de Navarra considera que el proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 110/2005, de 5 de septiembre, que regula la Comisión de Coordinación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, se ajusta al ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.